

# I. Disposiciones Generales

## A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

### VICEPRESIDENCIA

*Corrección de errores a la Orden de 15 de mayo de 1992, de la Vicepresidencia del Gobierno, por la que se regula la concesión de subvenciones a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para Actuaciones Urgentes* I.A.80

Advertido error en el texto referido a la Orden anteriormente indicada, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja número 60, de fecha 19 de mayo de 1992, se procede a su corrección tal como sigue:

**Artículo 10º.**— Donde dice "El abono de las subvenciones concedidas se efectuará", debe decir: "El abono de las subvenciones concedidas se podrá efectuar".

Logroño, a 16 de Junio de 1992.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

*Orden de 18 de junio de 1992 por la que se regula la promoción de "La Rioja Calidad" a través de subvenciones a clubes o entidades deportivas* I.A.89

La Vicepresidencia del Gobierno de La Rioja viene consignando en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de cada ejercicio crédito para la promoción de "La Rioja Calidad" a través de clubes o entidades deportivas, por ser uno de los soportes de mayor difusión de la imagen de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Con el fin de regular la disposición de este crédito y la concesión de subvenciones con cargo al mismo, esta Vicepresidencia, en uso de las facultades legalmente atribuidas, dispone:

**Artículo primero.**— Es objeto de la presente convocatoria la concesión de subvenciones a clubes o entidades deportivas existentes en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma -excluidos los que tienen suscrito convenio en vigor con la Comunidad Autónoma- y que quieran incluirse como soporte para la promoción de "La Rioja Calidad".

**Artículo segundo.**— Los requisitos que deben cumplir los interesados para hacerse acreedores a este tipo de subvenciones son los siguientes:

- Que se trate de clubes o entidades deportivas legalmente federados.
- Que el club o entidad de que se trate participe en campeonatos de categoría superior nacional de su especialidad, valorándose especialmente la participación en competiciones internacionales.
- Si se trata de clubes de fútbol, además de lo previsto en los apartados anteriores, que en la temporada de 1992-1993 participen en categoría de 3ª División Nacional o Superior.

**Artículo tercero.**— Los clubes o entidades deportivas deberán remitir la solicitud de subvención a la Vicepresidencia del Gobierno acompañada de la documentación acreditativa de que cumplen los requisitos a que se hace referencia en el artículo anterior y de una certificación de su número de socios. Presentarán, además, una memoria de la temporada anterior en la que se especifique:

- Número de participantes del club o entidad por partido o actuación.
- Detalle de los desplazamientos fuera de nuestra Comunidad Autónoma.
- Número de espectadores por partido o actuación y por temporada.
- Resultados obtenidos y clasificación final.
- Pequeño dossier sobre apariciones en medios de comunicación.

**Artículo cuarto.**— El plazo de presentación de solicitudes será hasta el día 30 de septiembre de 1992, a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden.

**Artículo quinto.**— La concesión de las subvenciones se efectuará por resolución expresa e individualizada de la Vicepresidenta del Gobierno de La Rioja. La cuantía de las mismas estará determinada por los niveles de repercusión pública de los clubes o entidades deportivas subvencionados y atendiendo exclusivamente a criterios publicitarios.

**Artículo sexto.**— El club o entidad deportiva deberá ostentar en las prendas o medios deportivos que utilice el anagrama o logotipo que le sea indicado por la Vicepresidencia en la resolución de concesión de la subvención, sin que pueda llevar otro anagrama o signo comercial.

**Artículo séptimo.**— El pago de las subvenciones concedidas se efectuará en el momento en que se dicte la Resolución de concesión, previa acreditación del beneficiario de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

**Artículo octavo.**— La Vicepresidencia podrá realizar cuantas comprobaciones estime oportunas, a fin de que si se incumpliere alguno de los preceptos establecidos en esta Orden, pueda ser causa determinante de la revocación de la subvención, estando obligado el beneficiario de la misma a reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

**Artículo noveno.**— En materia de responsabilidades para la gestión y empleo de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

**Disposición Adicional.**— Para lo no dispuesto expresamente en esta Orden se estará a lo establecido en el Decreto 12/92 de 2 de abril, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja Núm. 45, de fecha 14 de abril de 1992.

**Disposición final.**— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 18 de junio de 1992.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

*Orden de 18 de Junio de 1992, por la que se regula la concesión de subvenciones para actividades turísticas sin ánimo de lucro en La Rioja* I.A.90

La Vicepresidencia del Gobierno, a través de la Secretaría General para el Turismo, órgano gestor del turismo, competencia exclusiva asumida por la Comunidad Autónoma de La Rioja, según el artículo 8.1.15 del Estatuto de Autonomía, pretende llevar a efecto una política que potencie el turismo en todos los aspectos mediante las ayudas a aquellas actividades, que por su peculiaridad tengan cabida en esta materia.

Las medidas aquí adoptadas responden a incentivar las acciones que, desde la óptica de la promoción turística, mejoren y fomenten las condiciones de imagen de La Rioja y sirvan como polo de atracción de visitantes.

#### **Artículo 1º.— Objeto.**

Es objeto de la presente Disposición potenciar la realización de todas aquellas actividades que por su importancia redunden de manera beneficiosa en la promoción turística de La Rioja, a través de ayudas con carácter de subvención dentro de los límites presupuestarios para 1992 y de acuerdo a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

Serán subvencionables únicamente las actividades que se inicien y realicen durante el ejercicio completo de 1992.

#### **Artículo 2º.— Beneficiarios.**

Podrán acogerse las instituciones, corporaciones locales, organismos públicos, asociaciones y particulares que sin ánimo de lucro pretendan realizar lo expresado en el artículo 1º y tengan su residencia en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

#### **Artículo 3º.— Solicitudes y lugar de presentación.**

Los interesados en acogerse a las ayudas establecidas en esta Disposición deberán solicitarlo por escrito a la Vicepresidencia del Gobierno, Secretaría General para el Turismo.

La solicitud deberá acompañarse, cuando proceda, de los siguientes documentos:

a) Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar con expresa referencia a:

— Coste de la actividad: presupuesto desglosado de gastos y, en su caso, de ingresos.

— Fecha de inicio y finalización

— Lugar de celebración.

b) Declaración jurada de que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones para con la Hacienda Pública, Seguridad Social y Ayuntamiento correspondiente.

c) Fotocopia del D.N.I. del empresario o promotor individual o copia de la escritura de constitución inscrita en el registro, en el caso de sociedades.

d) Certificación del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación correspondiente, acreditativa de la solicitud de la subvención facultando al Alcalde para la firma y la tramitación de cuantos documentos sean necesarios.

e) Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Vicepresidencia del Gobierno, a propuesta de la Secretaría General para el Turismo.

La documentación deberá presentarse a elección del peticionario en:

— El Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

— El Registro de la Vicepresidencia del Gobierno, Secretaría General para el Turismo.

— Por cualquiera de los procedimientos a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### **Artículo 4º.— Plazo de presentación.**

El plazo de presentación de solicitudes es de 30 días contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja. También quedan acogidas a esta Orden las presentadas con anterioridad a la publicación de la presente, siempre que cumplan las condiciones del artículo primero.

#### **Artículo 5º.— Cuantía de la subvención.**

El importe global de la subvención podrá alcanzar hasta un máximo del 100% del coste de la actividad a realizar.

Si la actividad hubiese generado ingresos se tendrá como coste la diferencia entre gastos e ingresos.

#### **Artículo 6º.— Comprobación del expediente.**